



## **N- 06007 DIMARGRASA/ARTABRA/PROARGA**

---

Con fecha 26 de enero de 2006 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición del control exclusivo por parte de la empresa DIMARGRASA, S.A.U. (en adelante DIMARGRASA) de las sociedades ARTABRA, S.A. (en adelante ARTABRA) y PROARGA, S.A. (en adelante PROARGA).

Dicha notificación ha sido realizada por DIMARGRASA según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **27 de febrero de 2006**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de la empresa DIMARGRASA de las sociedades ARTABRA y PROARGA.

La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de España.

## **II. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

El acuerdo firmado entre las partes contempla una cláusula de no competencia (cláusula 11.1), por el que todos y cada uno de los vendedores se comprometen durante dos años desde la fecha de formalización del contrato a no realizar ningún tipo de actividad relacionada con el negocio de las sociedades adquiridas.

Adicionalmente, en la misma cláusula se dispone la obligación por parte de los vendedores de no captación de personal o equipo directivo de las sociedades del Grupo ARTABRA y el mantenimiento de la confidencialidad de toda la información sobre el negocio del grupo que obre en su poder que pueda considerarse de carácter confidencial, por un periodo de dos años.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03), se considera que en el presente caso la duración y contenido de las cláusula de no competencia, no captación y confidencialidad no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

## **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

## **IV. EMPRESAS PARTICIPES**

### **IV.1. “DIMARGRASA, S.A.U.” (DIMARGRASA)**

DIMARGRASA es la filial española del grupo multinacional SARIA BIO INDUSTRIES AG&Co. KG (Grupo SARIA). El Grupo SARIA desarrolla sus actividades, en diferentes países europeos, en los sectores de recogida, tratamiento y utilización o eliminación de subproductos animales.

El Grupo SARIA pertenece en su totalidad a la empresa alemana RETHMANN AG&Co. KG, en la que también se integran la empresa REMONDIS AG&CO. KG, activa en la eliminación de residuos, y RHENUS AG&CO. KG, que presta servicios de logística.

Las actividades de DIMARGRASA en España de recogida y transformación o eliminación de subproductos cárnicos no destinados a consumo humano están localizadas en Madrid y zonas del sur de Castilla-León y norte de Castilla-La Mancha.

La facturación del Grupo RETHMANN en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

<b>Volumen de ventas del Grupo RETHMANN (Millones euros)</b>			
	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>
Mundial	>250	>250	>250
Unión Europea	>250	>250	>250
España	<60	<60	<60

Fuente: Notificación

#### **IV.2 “ARTABRA, S.A.”(ARTABRA) y “PRODUCTOS ARCADE PARA GANADADERIA, S.A.” (PROARGA)**

ARTABRA es una empresa española dedicada a la producción y venta de harinas y aceites de pescados destinados a la fabricación de alimentos para animales y ea la recogida, tratamiento y eliminación de subproductos animales en la zona noroeste de España y norte de Portugal.

Por su parte, PROARGA es una empresa que desde 2002 no desarrolla actividades comerciales propias, actuando únicamente como centro de transferencia de subproductos para ARTABRA.

El capital social de ARTABRA y PROARGA es propiedad de un grupo de personas físicas, ninguna de las cuales ejerce control sobre el mismo.

A su vez ARTABRA tiene una participación del [...] % en AGRUPHAPE, S.L., que ofrece servicios de transporte por carretera. Además, ARTABRA mantiene una participación del [...] % en la Unión Temporal de Empresas “VISECORSIA y ARTABRA, UTE”<sup>1</sup>, y del [...] %, que no le confiere capacidad de control, en CESUGA, S.L., ambas activas en la recogida, tratamiento y destrucción de reses animales.

La facturación de ARTABRA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

<sup>1</sup> En particular, VISECORSIA y ARTABRA, UTE, es titular de la licencia de recogida de animales muertos para las granjas de la Comunidad Autónoma de Galicia. La otra partícipe de esta UTE, VISECORSIA ofrece servicios logísticos. VISECORSIA también participa un [...] % en CESUGA.

<b>Volumen de ventas de ARTABRA (Millones euros)</b>			
	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>
Mundial	<250	<250	<250
Unión Europea	<250	<250	<250
España	<60	<60	<60

Fuente: Notificación

## **V. MERCADOS RELEVANTES**

### **V.1. Mercado de producto**

El ámbito en que se enmarca la presente operación es el de la retirada de subproductos cárnicos no destinados a consumo humano, así como su posterior transformación y utilización o eliminación.

La adquirida, ARTABRA, realiza las actividades de recogida y eliminación de subproductos cárnicos no destinados a consumo humano, la retirada de animales muertos de granjas, y la fabricación y venta de harinas y aceites de pescado. Igualmente, transforma una pequeña parte de los subproductos cárnicos que retira para la generación de energía eléctrica.

En cuanto a DIMARGRASA, además de la recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de subproductos cárnicos no destinados a consumo humano, transforma una parte de los mismos en harinas y grasas de carne que comercializa como alimento para animales.

Las actividades de retirada y transformación o eliminación de subproductos cárnicos no destinados a consumo humano se clasifican, según el Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, en tres categorías, estableciéndose, además, las normas sanitarias aplicables a su recogida, transporte, almacenamiento, manipulación, transformación y utilización o eliminación.

La clasificación de estos subproductos en tres categorías se realiza en función del riesgo potencial para la salud humana y animal. Así,

- los materiales de Categoría 1, son principalmente los subproductos o todas las partes del animal sospechosas de estar infectadas con algún tipo de enfermedad;
- los materiales de Categoría 2, incluye los subproductos no infectados por enfermedades peligrosas, sino animales muertos por otras causas distintas del sacrificio para consumo humano; y
- los materiales de Categoría 3, son todas las partes de animales sacrificados que no son aptas para el consumo humano.

En España, el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, regula las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de

subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. Son las Comunidades Autónomas y las entidades locales las autoridades competentes en la regulación de estas actividades, ejerciendo la Administración Central actividades de coordinación.

En función de la categoría de subproducto tratado (1, 2 ó 3) y del tipo de actividad que se desarrolle en relación con el mismo (recogida, transporte, almacenamiento, transformación, eliminación y/o comercialización para usos permitidos) la normativa vigente exige cumplir con determinados requisitos para autorizar el desarrollo de cada actividad.

Generalmente, tras la recogida, los subproductos de las tres categorías se transportan a diferentes plantas y se someten a tratamiento para su transformación en harinas y grasas. Las harinas y grasas procedentes de las categorías 1 y 2, deben ser destruidas. Habitualmente, las harinas son incineradas en cementeras y las grasas pueden ser utilizadas como combustible mediante su incineración. En cambio, las harinas y grasas procedentes de material de categoría 3 pueden, en parte, comercializarse para la fabricación de alimento para animales.

De hecho, la normativa actual únicamente permite que en los almacenes y plantas intermedias o de transformación de material de categoría 3 se manipule esta categoría de material. Por su parte, el material de categoría 1 y 2 puede ser almacenado y transformado en las mismas plantas aunque de forma separada.

Así, la Comisión Europea en diferentes resoluciones<sup>2</sup>, básicamente a partir de la entrada en vigor del Reglamento 1774/2002, distingue dentro de las actividades de recogida y tratamiento de subproductos cárnicos dos mercados diferenciados: (i) la recogida y tratamiento de materiales de categoría 1 y 2; y (ii) la recogida y tratamiento de materiales de categoría 3.

ARTABRA es titular de licencias de recogida, tratamiento y eliminación de materiales de categorías 1, 2 y 3 y DIMARGRASA únicamente de material de categoría 3. DIMARGRASA, además de las actividades de recogida de materiales de categoría 3, transforma una parte de los mismos y los comercializa como harinas y aceites con destino a la alimentación para animales<sup>3</sup>.

Adicionalmente, debe señalarse que todos los operadores con licencia para recoger y transportar material de categoría 1 y 2 pueden prestar el servicio de retirada de animales muertos de granjas, como hace ARTABRA. No obstante, las partes consideran que las características de la actividad de retirada de animales muertos de granjas son diferentes de la actividad de retirada de materiales de categoría 1 y 2. La retirada de cadáveres enteros de reses y no de partes de animales resultado de procesos industriales requiere de equipos de recogida y eliminación distintos, generalmente en lugares de difícil acceso y con una demanda del servicio más irregular.

---

<sup>2</sup> Principalmente los casos M.3337 Best Agrifund/Nordfleisch y M.3605 Sovion/HMG.

<sup>3</sup> Las cuotas de mercado de DIMARGRASA en la comercialización de harinas y grasas de carne son inferiores al 5%.

Por último, ARTABRA produce y vende harinas y aceites a partir de pescado entero o partes de pescado procedentes de la industria conservera. Estas harinas y aceites se utilizan básicamente para la fabricación de piensos con destino al sector de la acuicultura. Las cuotas de mercado de ARTABRA en la producción y ventas de harinas y aceites de pescado son en torno al [0-10]%, por lo que estos mercados no serán analizados en la presente operación.

A la luz de las consideraciones anteriores, dadas las actividades de las partes, este Servicio considera como mercados relevantes para el análisis de la operación notificada los siguientes: (i) Recogida y eliminación de subproductos animales de categoría 1 y 2, en el que se analizara igualmente la recogida de animales muertos de granjas; y (ii) Recogida de subproductos animales de categoría 3.

## V. 2. Mercado geográfico

Las partes consideran que la dimensión geográfica de los mercados de producto relevantes en la presente operación, de acuerdo con los precedentes comunitarios señalados en el epígrafe anterior, son inferiores al mercado nacional, e incluyen las zonas de influencia situadas alrededor de las plantas de eliminación y/o transformadoras de este tipo de material.

En el precedente comunitario M.3337 Agrifund/Nordfleisch se señala que el mercado geográfico de recogida de subproductos de categoría 1 y 2 se ve limitado por la significativa influencia de los costes de transporte en el precio y los escasos márgenes que existen en la venta, especialmente teniendo en cuenta el hecho de que la eliminación debe hacerse con una frecuencia diaria debido a las exigencias de higiene previstas en la normativa vigente para todas las categorías de materiales.

Igualmente, la Comisión reconoció que en la práctica las plantas transformadoras de subproductos de categoría 3 retiraban el material de mataderos situados en un radio de 200-300 kilómetros, aunque señalando igualmente ejemplos de comercio entre mataderos y empresas de recogida de subproductos originarios de diferentes Estados miembros.

En este sentido, la notificante considera que, dada la distribución de plantas transformadoras de material de categoría 3 en todo el territorio nacional, cabría la posibilidad de solapamiento de las zonas de influencia de cada planta de transformación por lo que podría considerarse el mercado de materiales de categoría 3 como de dimensión nacional.

En la presente operación, las plantas de DIMARGRASA y de ARTABRA están separadas por una distancia superior a 600 km.

La planta de eliminación de subproductos cárnicos de ARTABRA está ubicada en La Coruña (Arteixo), por lo que su área de influencia de retirada de los mismos (categorías 1, 2 y 3) afectaría, según las partes considerando el mercado geográfico más estrecho, a la zona noroeste de España. La planta de transformación de material de categoría 3 de DIMARGRASA está situada en Arganda del Rey (Madrid), por lo que su zona de influencia en la recogida de este material sería la zona centro de España.

Por último, los servicios de recogida de animales muertos de granja que realiza la adquirida se limitan a la Comunidad Autónoma de Galicia. La Xunta de Galicia declaró este servicio público de titularidad autonómica según el Decreto 43/2004, de 26 de febrero. La Xunta adjudicó a la unión temporal de empresas VICECORSIA y ARTABRA, UTE el concurso para la realización de estas actividades<sup>4</sup>. Puesto existe un único prestador de tales servicios en Galicia, en virtud del citado concurso, la competencia se produce en el momento de la adjudicación del contrato y no durante su vigencia (competencia por el mercado y no en el mercado). De esta forma, cabría plantear que el ámbito geográfico pudiese ser supra-autonómico en la medida en que puedan concursar operadores de fuera de Galicia. No obstante, como es preciso disponer de plantas de almacenaje y eliminación ubicadas en la Comunidad o sus proximidades, posiblemente el mercado fuese de dimensión inferior a la nacional. No obstante, puesto que sólo la adquirida realiza estas actividades no es preciso cerrar la definición geográfica de este mercado.

### **V. 3. Conclusión**

A la luz de las consideraciones anteriores, dadas las características de la presente operación, este Servicio analizará el efecto de la operación notificada en los siguientes mercados: (i) Recogida y eliminación de subproductos animales de categoría 1 y 2 en la zona noroeste, con y sin el negocio derivado de la recogida de animales muertos en granjas de Galicia y (ii) recogida de subproductos animales de categoría 3, también en la zona noroeste, donde opera la adquirida, en la zona centro, donde opera la adquirente y en el ámbito nacional.

## **VI. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **VI.1.- Estructura de la oferta**

La estructura de la oferta de los mercados considerados está relativamente dispersa. Además de los mataderos que realizan las actividades analizadas, existen en el mercado español más de cincuenta y cinco empresas que tienen como actividad principal la retirada de subproductos animales.

Los mataderos pueden autogestionar la retirada y eliminación de los subproductos animales que generan. Esta opción es una alternativa perfectamente accesible desde el punto de vista tecnológico con respecto a la contratación de los servicios de una empresa de retirada de subproductos<sup>5</sup>. Las partes estiman, que en el conjunto del mercado nacional, existen 22 mataderos que han optado por la autogestión en la retirada y eliminación de los subproductos que generan en sus instalaciones.

---

<sup>4</sup> El contrato administrativo se firmó el 23 de junio de 2004, con una duración prevista hasta el 31 de diciembre de 2014.

<sup>5</sup> En este sentido, la Comisión Europea en el precedente, anteriormente citado, M. 3605 *Sovion/HMG*, considero muy improbable que la operación diese lugar a efectos negativos en el mercado, aunque *Sovion* recogía y procesaba el 90-100% de la sangre en Holanda, teniendo en cuenta la alternativa de los mataderos de autogestionar la eliminación de subproductos.

Según la información suministrada por la notificante, en la actualidad existen de veintiún empresas que retiran subproductos de categoría 1 y 2 y, aproximadamente, cuarenta que retiran subproductos de categoría 3, siendo muy pocas las empresas que, como la adquirida, realizan la recogida de subproductos de las tres categorías.

(i) Retirada de subproductos cárnicos de categoría 1 y 2

La cuota de la adquirida para el conjunto del territorio nacional en el año 2004 (en toneladas) fue del [0-10]%. DIMARGRASA no opera en este mercado de productos.

Las cuotas de la adquirida y de los principales competidores, para los tres últimos años, en la zona noroeste se refleja en el siguiente cuadro:

Retirada de subproductos de cárnicos de categoría 1 y 2 en la zona noroeste						
Empresas	2002		2003		2004	
	Tons.	%	Tons.	%	Tons.	%
Luis Leal	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%
<b>Artabra</b>	[...]	<b>[30-40]%</b>	[...]	<b>[30-40]%</b>	[...]	<b>[30-40]%</b>
Rebisa	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
Proygrasa	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
Total mercado	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Estimación del Notificante

ARTABRA es el segundo operador en la zona noroeste con una cuota del [30-40]%, por detrás de la empresa portuguesa Luis Leal con una cuota del [40-50]%

Por otra parte, según la información suministrada por el notificante, se estima en [...] toneladas por año el volumen de animales muertos que se retiran de granjas en Galicia. De esta forma, las cuotas de la adquirida y de los principales competidores en la zona noroeste incluyendo la retirada de animales muertos de las granjas de Galicia, se reflejan en el siguiente cuadro:

Retirada de subproductos de cárnicos de categoría 1 y 2 en la zona noreste						
Empresas	2002		2003		2004	
	Tons.	%	Tons.	%	Tons.	%
Luis Leal	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%
<b>Artabra</b>	[...]	<b>[40-50]%</b>	[...]	<b>[40-50]%</b>	[...]	<b>[40-50]%</b>
Rebisa	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Proygrasa	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
T. mercado	[...]	100,00%	[...]	100%	[...]	100,00%

Fuente: Estimación del Notificante

(ii) Retirada de subproductos de categoría 3

Las cuotas de las partes de retirada de subproductos de categoría 3 para el conjunto del territorio nacional en el año 2004 (en toneladas) fueron [0-10]% DIMARGRASA y [0-10]% de ARTABRA.

La estructura del mercado en la zona noroeste se recoge en el siguiente cuadro:

Retirada de subproductos de cárnicos de categoría 3 en la zona noreste						
Empresas	2002		2003		2004	
	Tons.	%	Tons.	%	Tons.	%
Rogelio Leal	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%
<b>Artabra</b>	[...]	<b>[30-40]%</b>	[...]	<b>[30-40]%</b>	[...]	<b>[30-40]%</b>
Asturiana de Grasas	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
Unalas	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Sugasa	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Total mercado	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Estimación del Notificante

ARTABRA es el segundo operador en este mercado con una cuota del [30-40]%, por detrás del principal operador, Rogelio Leal, con una cuota del [40-50]% en el año 2004. La notificante estima que alrededor de [...] toneladas de subproductos de categoría 3 fueron retiradas y eliminadas por los propios mataderos (Coren, Sada, Avícola de Galicia, Frigoríficos Montellanos, S.A. y Granjas Louriña, S.A.), lo que representaría el [30-40]% del mercado anterior.

La estructura de la oferta en la zona centro de España se recoge en el siguiente cuadro:

Retirada de subproductos de cárnicos de categoría 3 en la zona centro de España						
Empresas	2002		2003		2004	
	Tons.	%	Tons.	%	Tons.	%
<b>Dimargrasa</b>	[...]	<b>[30-40]%</b>	[...]	<b>[30-40]%</b>	[...]	<b>[30-40]%</b>
Ibergrasa	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
Grasas del Centro	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
Incoas	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Granito	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Soriana de Grasas	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Hijos Salustiano Martín	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Total mercado	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Estimación del Notificante

Como se desprende del cuadro anterior, la adquirida no opera en la zona centro de España en la retirada de subproductos cárnicos de categoría 3. La

cuota de DIMARGRASA es del [30-40]% en el año 2004, siendo el primer operador de la zona, seguido por IBERGRASA con una cuota del [20-30]%.

Las partes estiman que aproximadamente [...] toneladas de subproductos cárnicos de categoría 3 fueron retirados y eliminados, en 2004, por los propios mataderos de la zona. Si consideramos esta actividad en el total del mercado en la zona centro, la cuota de los mataderos sería del [0-10]%.

## VI.2.- Estructura de la demanda

La demanda de retirada de subproductos animales está constituida por mataderos y otros negocios que en su actividad habitual generan subproductos animales y tienen la obligación de retirar este material con una frecuencia diaria y en las condiciones sanitarias previstas por la normativa española, como las grandes cadenas de distribución.

En general, como ya se ha comentado con anterioridad, una parte de los mataderos optan por la autogestión de la retirada, tratamiento y eliminación de sus residuos bien individualmente o bien a través de las diferentes agrupaciones corporativas o cooperativas de varios mataderos<sup>6</sup>.

Los principales clientes de ARTABRA, en el 2004, en los servicios de recogida de subproductos cárnicos en las tres categorías se recogen en los cuadros siguientes:

Principales clientes de ARTABRA en los servicios de retirada de subproductos cárnicos categorías 1 y 2, en el año 2004		
Empresa	Localidad	% sobre ventas
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
Principales clientes de ARTABRA en los servicios de retirada de subproductos cárnicos categoría 3, en el año 2004		
Empresa	Localidad	% sobre ventas
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]

Fuente: Estimación del Notificante.

<sup>6</sup> La Comisión europea en el caso M. 1774/2002 SOVION/HMG reconoció que otros métodos de procesamiento alternativos que tienen los mataderos de eliminar directamente sus subproductos son a través del biogás o compostaje.

### VI.3.- Fijación de precios

El mecanismo de fijación de precios en los servicios de retirada de subproductos cárnicos en las tres categorías está relacionado con el volumen y el tipo de material retirado, el lugar de recogida y el coste del transporte<sup>7</sup>. Los precios se negocian en función del servicio demandado.

El precio de la retirada del material de categoría 3 es considerablemente inferior (aproximadamente la mitad según la notificante) al precio del servicio de retirada de materiales de categoría 1 y 2. De este último, la rentabilidad de su retirada es muy escasa ya que la mayoría de estos subproductos se elimina.

Los precios medios de ARTABRA para el año 2004 fueron de [...] €/tonelada, siendo el precio medio de recogida de materiales de categoría 1 y 2 de [...] €/tonelada y el precio por recogida de categoría 3 alrededor de los [...] €/tonelada.

En cuando a los precios medios de DIMAGRASA por el servicio de recogida de materiales de categoría 3 es de [...] euros/tonelada.

Tanto ARTABRA como DIMAGRASA prestan sus servicios y comercializan sus productos a través de sus propios canales de distribución.

### VI.4.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

La principal barrera de acceso al mercado de servicios de retirada de subproductos cárnicos procede de la regulación. Los operadores están sometidos a un conjunto de procedimientos administrativos de control y vigilancia, debido a los riesgos para la salud de los animales y para la salud pública que pueden existir en el tránsito de estos subproductos desde los lugares de recogida a los de eliminación y transformación.

En efecto, los servicios de retirada de los subproductos cárnicos en España está sujeta al cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos por el R.D. 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se traspuso al ordenamiento español el Reglamento, ya señalado con anterioridad, 1774/ 2002.

La normativa aplicable a la retirada y transporte de subproductos animales dispone la obligatoria identificación y etiquetado de las materias primas de las tres categorías, al equipamiento de los vehículos y los contenedores, certificados sanitarios y condiciones de seguridad, higiene y temperatura en su transporte.

Igualmente, las plantas intermedias de almacenado y transformación de los materiales de las tres categorías deben ser expresamente autorizadas, siendo las autoridades sanitarias autonómicas las competentes para otorgar la correspondiente autorización.

---

<sup>7</sup> Los precios de los servicios de retirada de animales muertos de granjas de Galicia estipulados en el Contrato Administrativo con la Xunta de Galicia son, según el tipo de animal recogido, los siguientes: [...].

En relación los subproductos de categoría 1 y 2, como norma general, deben ser eliminados y transformados en cada Estado miembro en el que han sido recogidos, salvo excepciones expresamente autorizadas.

No obstante, como ya se ha señalado con anterioridad, los propios mataderos pueden recoger y transformar sus propios subproductos, ya que la tecnología es fácilmente accesible y disponible.

Además, como resultado de los procesos de innovación en los últimos años se han incrementado las alternativas para el tratamiento y eliminación de los subproductos animales por los propios mataderos o asociaciones de los mismos a partir de los procesos de compostaje y biogás.

Por último, la recogida de animales muertos en Galicia, ámbito en que opera la adquirida es una actividad que sólo se puede prestar en virtud de un contrato adjudicado por concurso por la Xunta por un periodo plurianual.

## **VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de la empresa DIMARGRASA de las sociedades ARTABRA y PROARGA.

El negocio adquirido opera en la recogida, tratamiento y eliminación de subproductos cárnicos no destinados a consumo humano en todas las categorías de riesgo sanitario en la zona noroeste mientras que la adquirente sólo opera en la categoría 3 (la de menor riesgo sanitario) en la zona centro.

De esta forma, DIMARGRASA adquiere las cuotas del grupo ARTABRA en los mercados de recogida, tratamiento y eliminación de subproductos cárnicos no destinados a consumo humano categorías 1 y 2 ([30-40]%) en la zona noroeste, sin que se produzca adición de cuotas ni modificación alguna en la estructura de este mercado más allá del cambio de titularidad de la adquirida. La adquirente se limita a asumir la condición de segundo operador correspondiente a la adquirida en la zona noroeste.

Adicionalmente, DIMARGRASA adquiere la cuota de ARTABRA, y su condición de segundo operador, en la recogida, tratamiento y eliminación de subproductos cárnicos no destinados a consumo humano categoría 3 ([30-40]%) en la zona noroeste, nuevamente sin adición alguna de cuotas.

No obstante, si se considera un ámbito geográfico nacional para el mercado de recogida, tratamiento y eliminación de subproductos cárnicos no destinados a consumo humano categoría 3, puesto que la adquirente opera en la zona centro, sí habría adición de cuotas aunque la resultante sería significativamente inferior al [0-10]%. En efecto, las cuotas de las partes de retirada de subproductos de categoría 3 para el conjunto del territorio nacional en el año 2004 fueron del [0-10]% para DIMARGRASA y del [0-10]% para ARTABRA.

En suma, como resultado de la operación de concentración no se produce adición de cuotas alguna en el ámbito regional. Por otra parte, en el

único mercado susceptible de ser analizado desde una perspectiva nacional la cuota conjunta de las partes es significativamente inferior al [0-10] %.

Las barreras a la entrada en los mercados considerados están ligadas a los procesos de autorizaciones administrativas y control en la recogida, tratamiento y eliminación de los diferentes subproductos y animales y, en el caso de la recogida de animales muertos en Galicia a los mecanismos de adjudicación administrativa.

Por otra parte, los demandantes de este tipo de actividades son principalmente mataderos que pueden optar por autoprestarse ciertas actividades de tratamiento y eliminación de los subproductos o por externalizarlas constituyendo, por tanto, una presión competitiva en unos casos efectiva y en otros potencial.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

#### **VIII. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.